



Mérida, Yucatán a 13 de junio de 2023
Número de oficio: SAF/SIMER/0081/2023
Asunto: **Se emite Dictamen Regulatorio de Reglas de Operación.**

Liborio Vidal Aguilar
Secretario de Educación
Presente.

En atención a su solicitud aprobada con fecha **30 de mayo de 2023**, para la elaboración del Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación (ROPS), respecto del Anteproyecto denominado: **"Acuerdo SEGEY XX/2023, por el que se modifican las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de educación inicial no escolarizada"**, en cumplimiento a los artículos 133 y 135 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán¹ y 66 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán² y una vez contando con los elementos requeridos, se procedió al análisis que concluye en el presente:

DICTAMEN REGULATORIO

Siendo el día treinta de mayo del año en curso, el Departamento de Análisis de Regulaciones, de la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional (SIMER), se aprobó el Anteproyecto denominado **"Acuerdo SEGEY XX/2023 por el que se modifican las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de educación inicial no escolarizada"**, así como su respectivo Formato de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, y en cumplimiento con los numerales en cita de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de Yucatán, se analizó lo siguiente:

A. Objeto:

Que el anteproyecto del acuerdo establece que el objeto de estas Reglas de operación es modificar las reglas de operación ya existentes para garantizar que los recursos del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de educación inicial no escolarizada se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente.

De igual manera, garantizar que, el personal educativo de escuelas de educación básica cuente con idoneidad de conocimientos y habilidades para ofrecer servicios educativos de calidad, por medio de la entrega de apoyos económicos a agentes educativos voluntarios, contribuyendo a sensibilizar a las familias sobre los cuidados infantiles, favoreciendo una crianza respetuosa y promoviendo el desarrollo integral de la niñez.

B. Análisis Estructural:

Dando inicio al análisis estructural establecido en el artículo 133 de la Ley de presupuesto y contabilidad gubernamental del estado de Yucatán, se valida que:

¹ Publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2010 y modificado por última vez el 29 de diciembre de 2022.

² Publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán el 12 de diciembre de 2019 y modificado por última vez el 21 de abril de 2023.



- El anteproyecto determina la instancia ejecutora, que en este caso será la Secretaría de Educación, a través de la Coordinación de Educación Inicial, dependiente de la Dirección de Educación Inicial y Preescolar.
- Que instituye que, dicho Programa tiene como propósito el otorgamiento de apoyos económicos a personas que habiten en la localidad en la que exista un servicio de educación inicial, o en su caso, en una localidad cercana, seleccionadas para participar como agentes educativos voluntarios
- El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad de la Secretaría de Educación.

✓ Señala la población objetivo, conforme a lo siguiente:

<i>Componente del programa presupuestario</i>	<i>Subsidio o ayuda</i>	<i>Población programada a atender</i>
Gasto de inversión en apoyos económicos a agentes educativos voluntarios.	Apoyo económico a agentes educativos voluntarios.	Personas que habiten en la localidad en la que exista un servicio de educación inicial, o en su caso, en una localidad cercana, seleccionadas para participar como agentes educativos voluntarios.

- Establece que este programa tendrá una cobertura que abarcará los 106 municipios del Estado de Yucatán, con una aplicación anual.

✓ Funda los requisitos y documentos necesarios para poder ser beneficiario del Programa:

<i>Número de Requisitos: 7</i>	<i>I. Número de Documentos: de 6 a 9</i>
I. Ser mayor de 18 años. II. Tener escolaridad mínima de bachillerato. III. Vivir en la localidad en la que se presta el servicio o cercano a ella. IV. Tener conocimientos generales del desarrollo de las niñas y los niños. V. Tener habilidades de comunicación y trabajo en equipo. VI. Tener disponibilidad para participar en talleres de capacitación virtual y presencial. VII. Contar, preferentemente, con experiencia en manejo de grupo.	I. Acta de nacimiento. II. Clave única de registro de población. III. Identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma de la persona interesada, como: credencial para votar, licencia o permiso de conducir, cartilla militar. IV. Comprobante de estudios. V. Comprobante domiciliario VI. Currículum Vitae con documentos probatorios. • En caso de ser seleccionada como Agente Educativo Voluntario, deberán entregar: I. Copia del estado de cuenta bancaria a su nombre que contenga el número de cuenta y la CLABE interbancaria.

Handwritten signature



	<p>II. Ficha de registro del Agente Educativo Voluntario. <i>(Será proporcionado por la Secretaría).</i></p> <p>III. Carta de incorporación como Agente Educativo Voluntario. <i>(Será proporcionado por la Secretaría).</i></p>
--	--

- ✓ Delimita los criterios y mecanismos de selección, indicando que cuando los recursos destinados a este componente no sean suficientes para atender a todas las solicitudes, aplicarán estos dos criterios:
 - I. *Mayor nivel académico.*
 - II. *Presentar documentos comprobatorios sobre experiencia previa y conocimientos generales del desarrollo de las niñas y los niños.*
- ✓ Estipula el monto mínimo y máximo del Programa:

Modalidad	Monto mínimo	Monto máximo
Apoyo económico a agentes educativos voluntarios	\$ 1.900.00 (mensual)	\$19, 000.00, (ciclo operativo constituido por diez meses).

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, se procede a realizar el análisis **COSTO - ECONÓMICO** y **COSTO - EFECTIVIDAD** de las presentes Reglas de Operación, conforme a lo siguiente:

COSTO - ECONÓMICO	<p>Para realizar la ponderación COSTO - ECONÓMICO de esta norma, se determinaron los siguientes costos fijos (gasto documental) conforme a lo siguiente:</p> <p>Respecto al registro previo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo máximo promedio de enviar la documentación, tomando en cuenta que contara con una PC con internet y con posibilidad de escanear la documentación por medios propios, sería de \$0.00 pesos (cero pesos m.n. 00/100), en caso de que la constancia de estudios sea del último grado escolar cursado y no se requiera que tenga vigencia determinada de antigüedad, y bajo el mismo supuesto se encuentre el acta de nacimiento y ya cuente con ella de manera previa. • El costo en caso de que no se cuente con los documentos al momento del registro, se ponderan conforme a lo siguiente: 			
	<table border="1"> <tr> <td>Acta de nacimiento</td> <td>De \$78.00 a 210.00 pesos</td> </tr> <tr> <td>CURP, Identificación oficial, comprobante de domicilio,</td> <td>\$0.00 pesos</td> </tr> </table>	Acta de nacimiento	De \$78.00 a 210.00 pesos	CURP, Identificación oficial, comprobante de domicilio,
Acta de nacimiento	De \$78.00 a 210.00 pesos			
CURP, Identificación oficial, comprobante de domicilio,	\$0.00 pesos			



Curriculum vitae más documentos comprobatorios	
Constancia de estudios	De \$1.00 pesos en adelante sí se requiere solicitarla a alguna Institución educativa.
Total de inversión en promedio	De \$79.00 a 211.00 pesos

En caso de que resulta seleccionado o seleccionada, el gasto se incrementaría, bajo la perspectiva de que tendría que entregar una copia por cada documento, a un total de \$96.00 a \$227.00 pesos, sin considerar los gastos variables y costos a asumir en caso de requerimientos específicos de los documentos, por lo que se tendría una inversión total en promedio en caso de ser sujeto al apoyo de:

- De \$17.00 a 96.00 pesos o bien
- De \$17.00 a 227.00 pesos.

De lo anterior, el Beneficio Neto (BN), respecto al monto máximo de apoyo y conforme a los criterios antes enlistados, se traduce en:

- **CF= De \$17.00 a 96.00 pesos o bien de \$17.00 a 227.00 pesos.**
- **CV= sin monetizar**
- **BN = MM- CF = \$19,000.00 - \$ 17.00 = \$18,983 o \$19,000.00 - \$ 227.00 = \$18,773**
- **CF/MM x 100 = (17 /19,000) x 100 = 0.08% o (227/19,000) x 100 = 1.19%**

De lo anterior, se puede observar que, si el beneficiario recibiera el monto máximo, es decir, \$19,000.00 mil pesos, el beneficio neto será de un 99.92% o un 98.81%.

- *CF= Costo fijo
- *CV= Costo variable (traslado, interacciones, tiempo)
- *BN = Beneficio Neto
- *CS= Cantidad Subsidiada
- *MM= Monto Máximo

De igual manera, bajo la perspectiva de una ponderación de **COSTO - EFECTIVIDAD**, se identificaron los siguientes impactos positivos y beneficios que permiten el desarrollo de este sector:



<p>COSTO - BENEFICIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Potencializar el desarrollo integral y armónico de los niños y niñas a temprana edad. ✓ Impulsar la educación como medio a mejorar la calidad de vida. ✓ Atender las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona. ✓ Garantizar el desarrollo integral de niñas y niños de su trayecto de vida durante la primera infancia, con la participación e involucramiento activo de sus familias, personas cuidadoras principales, agentes educativos. ✓ Coadyuvar en él enriqueciendo las prácticas de crianza. ✓ Permitir que el personal educativo cuente con conocimientos necesarios para ofrecer una educación de calidad. ✓ Favorecer una crianza respetuosa ✓ Promover el desarrollo integral de la niñez.
<p>DICTAMEN</p>	<p>Conforme a la ponderación económica, la inversión generada es inferior al apoyo monetario recibido, por lo que en términos monetarios si conlleva mayores beneficios que costos de cumplimiento.</p> <p>Conforme a la ponderación de efectividad de la norma esta definitivamente es una norma que privilegia el bienestar social y el bien común, garantiza derechos constitucionales y permite el acceso a la educación a grupos o sectores vulnerables.</p> <p>Crea oportunidades de educación y desarrollo integral, logrando así una educación con justicia social, ya que, reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos, promoviendo los cuatro principios rectores de la <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Interés superior de la niñez, b) A la vida, la supervivencia y desarrollo c) No discriminación y d) Participación infantil, <p>Por lo que al sumar los impactos ponderados (Costo Económico + Costo Efectividad), se dictamina que:</p> <p><u>Bajo esta premisa, el presente Acuerdo conlleva mayores beneficios que costos de cumplimiento ciudadanos.</u></p>

Derivado del análisis en cuestión y en atención a lo establecido y facultado en los artículos 75 fracción I y IV; 24 fracciones XIV y XXII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, tengo el deber de emitir las siguientes recomendaciones:



Recomendación 1: De manera general se recomienda, ponderar el valor que aportan los requisitos y privilegiar, en razón a ello, la simplificación documental y de manera específica, valorar, eliminar el CURP como documento necesario a presentar, ya que esta información se encuentra contenida en el Acta de nacimiento o el INE ambas requeridos como requisitos y este último adicionado en el presente anteproyecto o bien instituirlo como opcional en caso de que el medio de identificación personal presentado sea distinto al INE y no contenga ese dato.

Recomendación 2: Dotar de claridad y especificidad a las Reglas de operación instituidas a través de este Acuerdo, puesto que, al numerar los requisitos, estos no cuentan con las especificaciones necesarias para su presentación, ya que no se señalan si son copias u originales, así como, tampoco se especifica vigencia documental en el caso de las constancias o comprobantes, información que al no ser clara puede llegar a constituir un incremento en la carga administrativa ciudadana.

Retomando el análisis estructural, se constató que:

- En el instrumento en comento, se describe claramente que, cuando las personas beneficiarias no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en estas reglas de operación, y la secretaría detecte el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, cancelará el otorgamiento del apoyo.
- El procedimiento sancionatorio a que se refiere en el párrafo anterior, será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.
- Además, para que el programa en materia pueda funcionar de manera eficaz, el seguimiento del programa contempla los rubros de transparencia, participación ciudadana, ya que precisa que se publicarán anualmente en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y la evaluación, mismos que serán los mecanismos de seguimiento y evaluación, en su caso, así como el padrón de beneficiarios;
- Promueve la oportunidad para que el ciudadano, cuando exista un acto de corrupción, pueda promover queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el Órgano de Control Interno de la Secretaría, o las entidades fiscalizadoras que correspondan, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

Asimismo, cabe señalar que, este anteproyecto en comento, se sometió a un proceso de consulta pública por un plazo de 10 días hábiles, sin que se recibiera ninguna opinión ciudadana al respecto a considerarse en el presente dictamen.

Finalmente, en su calidad de Sujeto Obligado conforme a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, una vez publicada en el Diario Oficial del Estado esta norma, deberá atender lo siguiente:

- a) Ingresar y actualizar la información, según corresponda, en el **Registro Estatal de Trámites y Servicios**, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión, ya que es responsabilidad de los Sujetos Obligados, la legalidad y el contenido de la información inscrita. **Artículo 40, párrafo segundo.**
- b) Conforme a lo establecido en el **Artículo 35**, Párrafo Tercero, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, una vez publicada esta norma en el Diario Oficial del Estado, deberá ser publicada en el Registro Estatal de Regulaciones, ya que, en su calidad de Sujeto Obligado son los responsables de inscribir y



actualizar permanentemente la información que les corresponda en el Registro antes citado, asegurándose de que las regulaciones vigentes que apliquen, se encuentren inscritas.

C. Dictamen Regulatorio:

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta la información proporcionada por el Sujeto Obligado, tanto en su Formato de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación como en su Anteproyecto, **se analiza que cumple con todas las fracciones del artículo 133 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado de Yucatán**, conforme a lo siguiente:

Fracciones del Artículo 133	Artículos del Anteproyecto en comento
I. El objetivo.	Artículo 2
II. La población objetivo.	Artículo 5
III. La cobertura.	Artículo 6
IV. La temporalidad de la aplicación.	Artículo 7
V. Los requisitos de elegibilidad y documentación, los cuales serán los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, sin que puedan representar una excesiva dificultad o un costo superior al beneficio aportado.	Artículos 9 y 10
VI. Los criterios y mecanismos de selección de los beneficiarios, en su caso.	Artículo 11
VII. Los subsidios o ayudas, en numerario o en especie, así como los montos máximos por beneficiario.	Artículo 12 y 13
VIII. Las instancias ejecutoras.	Artículo 19
IX. Los requisitos de la convocatoria que se dirija a la población objetivo, en su caso.	Artículo 9
X. La operación del programa, que deberá especificar el nombre de los trámites, la forma de realizarlos y los plazos para su realización, incluidos los relativos a las prevenciones y resoluciones de la autoridad ejecutora.	Artículo 15
XI. Las acciones de corresponsabilidad de los beneficiarios, en su caso.	Artículo 17
XII. Los indicadores incorporados a la matriz del programa y el mecanismo de seguimiento y evaluación.	Artículo 20 y 21
XIII. La periodicidad y el mecanismo para la publicación del padrón de beneficiarios.	Artículo 22 y 23
XIV. Las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los subsidios o ayudas, en su caso.	Artículo 18
XV. El procedimiento para la presentación de quejas y denuncias.	Artículo 25
XVI. Los formatos relacionados con la gestión del subsidio o ayuda, los diagramas de flujo de los procesos, los modelos de convenios y cualquier otro anexo o información necesaria para su implementación.	Anexo 1 ficha de registro, anexo 2 carta de incorporación, anexo 3 diagrama de flujo.

Siguiendo la línea en análisis, se llega a la conclusión **y se dictamina que:**

El Anteproyecto enviado para su análisis denominado "Acuerdo SEGEY XX/2023 por el que se modifican las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de educación inicial no



escolarizada”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 133 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de Yucatán y que la suma de sus beneficios (económicos y de efectividad) son mayores a los costos de cumplimiento ciudadano.

Por lo que en atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se emite el presente **Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación**, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Giovanna Paula Bacelis Medina
Subsecretaria de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia
Institucional